



Sentencia del Tribunal General en el asunto T-357/24 | Opera Norway/Comisión

Comunicado de prensa n.º 113/26

Luxemburgo, 2 de septiembre de 2026

Reglamento de Mercados Digitales: el Tribunal General confirma la decisión de la Comisión Europea de no designar a Microsoft como guardián de acceso de Edge

En su Decisión de 12 de febrero de 2024 ¹, la Comisión estimó que el navegador web Microsoft Edge no constituía una puerta de acceso importante en el sentido del Reglamento de Mercados Digitales (DMA) ² y resolvió, en consecuencia, que no procedía designar a Microsoft como «guardián de acceso» respecto de ese servicio.

Opera Norway, editor del navegador Opera, impugna la decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea.

El Tribunal General desestima el recurso de Opera Norway en su totalidad.

El Tribunal General declara que la decisión impugnada afecta directa e individualmente a Opera Norway y que, por lo tanto, tiene legitimación activa.

En cuanto al fondo, el Tribunal General confirma la apreciación de la Comisión de que **Edge no constituye una puerta de acceso importante** en el sentido del DMA. Considera que la Comisión pudo basarse en la reducida escala de uso de ese navegador y compararla con la de otros navegadores, elementos que resultan pertinentes para valorar la importancia efectiva de Edge como puerta de acceso importante para que los usuarios profesionales lleguen a los usuarios finales.

El Tribunal considera asimismo que la Comisión pudo tener en cuenta el hecho de que Edge se basa en el motor de navegación Blink, lo que reduce la capacidad de Microsoft para ejercer un control autónomo sobre determinados aspectos esenciales del servicio.

Por otra parte, estima que la Comisión pudo constatar que la integración de Edge en el ecosistema de Microsoft, incluida su preinstalación en Windows y los demás mecanismos de promoción de los que disfruta, no contribuía suficientemente a hacer de Edge un punto de acceso importante.

En estas circunstancias, el Tribunal General declara que la **Comisión no incurrió en error** al considerar que, aunque Microsoft hubiera alcanzado los umbrales cuantitativos establecidos en el DMA, dicha empresa había presentado **argumentos suficientemente fundamentados para demostrar que Edge no constituía una puerta de acceso importante**.

RECUERDE: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer, en su caso, recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

RECUERDE: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal General. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Decisión de ejecución C\(2024\) 806 final](#) de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por la que se cierra la investigación de mercado abierta sobre Bing, Edge y Microsoft Advertising de conformidad con el Reglamento de Mercados Digitales (DMA).

² [Reglamento \(UE\) 2022/1925](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales).

El DMA se dirige a las grandes plataformas digitales que ocupan una posición central en la economía digital. Se aplica a los servicios que constituyen una «puerta de acceso importante», es decir, un paso ineludible que permite a los profesionales que desean ofrecer sus servicios en línea llegar a los usuarios finales. Puede tratarse, por ejemplo, de un motor de búsqueda, un sistema operativo, una red social o un navegador web que se utilice de forma generalizada para acceder a otros servicios digitales. Las empresas que prestan esos servicios y que cumplen determinados criterios de tamaño e influencia en el mercado se denominan «guardianes de acceso» y están sujetas a obligaciones específicas destinadas a garantizar que los mercados en los que actúan sean y sigan siendo disputables y equitativos.